

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MARZO DE 2021

OFICIO: CNHJ-065-2021.

CONSULTANTE: ALLAN SAID POZOS
ESCALONA

ASUNTO: Se notifica oficio que contiene respuesta a consulta.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y de conformidad con el oficio de respuesta a consulta, de fecha 11 de marzo del año en curso, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual quedo fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 12 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 11 de marzo del 2021.

OFICIO: CNHJ-065-2021

Asunto: Se emite respuesta a consulta.

**C. ALLAN SAID POZOS ESCALONA
PRESENTE**

La **Comisión Nacional de Honestidad de Justicia** da cuenta de la consulta recibida por correo electrónico el 16 de febrero del 2021, mediante la cual el C. **ALLAN SAID POZOS ESCALONA**, en su calidad de militante y consejero estatal de MORENA en la ciudad de México, expone lo siguiente:

- “1. ¿Cuántos grupos o personas actualmente integran el partido que se encuentran en la hipótesis de posible estado de vulnerabilidad de DDHH en morena?*
- 2. ¿Cuantos militantes de morena en la situación de vulnerabilidad de DDHH se registraron en los procesos electivos de morena para los diversos encargos de representación popular?*
- 3. ¿Cuáles son los criterios, mecanismos o principios constitucionales que debe utilizar la Comisión Nacional de Elecciones para determinar las cuotas de los grupos de vulnerabilidad de Derechos con el objetivo de definir las candidaturas y las diputaciones de representación proporcional y mayoría relativa de los grupos de vulnerabilidad de Derechos humanos?*
- 4. ¿Existe algún límite para aplicar las medidas de acciones afirmativas en favor del número personas que se encuentren en alguna hipótesis de vulnerabilidad de DDHH?*
- 5.- ¿En caso de que exista algún límite para la aplicación de medidas de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad o grupos vulnerables bajo que denominación y qué criterios jurídicos se establecen esos límites?*

6. *¿Bajo qué criterios o principios determinará la Comisión Nacional de Elecciones que una persona o grupos se encuentren en las hipótesis de vulnerabilidad de DDHH?*

7.- *¿Bajo qué criterios o principios determinará la Comisión Nacional de Elecciones de nuestro partido se apliquen las medidas de acciones afirmativas?*

8.- *¿A cuántas personas o grupos que se encuentren dentro de la hipótesis de discapacidad, vulnerabilidad etc., se le considera por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, la aplicación de medidas de acciones afirmativas a qué Constitucionalmente tiene derecho se les aplique en su favor?*

9.- *¿En qué momento se deben implementar las medidas de acciones afirmativas a favor de las personas que se encuentren en alguna hipótesis para ello?*

10.- *¿Los criterios que se tomen en consideración o los mecanismos que se implementen para la aplicación de las medidas de acciones afirmativas a favor de las personas o grupos, se ajustan a la Constitución Política de los Estados Mexicanos, y si entre dichos principios se tomara en consideración el de igualdad sustantiva?*

11.- *¿De qué forma y en qué momento se notificará que se aplicó la medida de acción afirmativa a favor de aquellas personas o grupos que se encuentren bajo la hipótesis de discapacidad o vulnerabilidad?*

12. *¿Cómo se determinaran y bajo qué criterios jurídicos las cuotas que se estipularon en la sentencia dictada por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el juicio SUP-RAP-121/2020 y acumulados respecto de la implementación de las medidas de acciones afirmativas ?*

13. *¿Las medidas de acciones afirmativas se aplicarán de forma obligatoria a aquellas personas o grupos a quienes las mismas les favorezca, o serán aplicadas dichas medidas de manera discrecional y a razón de cual justificación en este caso?*

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con fundamento en el artículo 49 inciso n), del estatuto de MORENA que a la letra señala:

*“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes **atribuciones y responsabilidades**:*

(...) n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;”

Procede a responder que:

ÚNICO.- La consulta presentada tiene por objeto que esta Comisión se pronuncie sobre los criterios y principios que deberá seguir la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para cumplir con acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables al interior del partido.

Al respecto, se estima que el pronunciamiento solicitado por el consultante excede la facultad de esta Comisión prevista en el artículo 54, párrafo sexto del Estatuto de MORENA que a la letra establece:

Artículo 54°. (...)

Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta.

De la porción normativa se desprende que son materia de consulta la interpretación de las normas de los documentos básicos de MORENA, en tanto que la consulta abarca temas que han sido ya instrumentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral, en el precedente SUP-RAP-121/2020 y acumulados¹, así como en los acuerdos INE/CG308/2020², INE/CG572/2020³ e INE/CG18/2021⁴, por tal motivo hacer un pronunciamiento sobre una materia que ha sido ya regulada por las autoridades en referencia excedería las facultades de este órgano jurisdiccional.

¹ La Sala Superior del TEPJF resolvió las impugnaciones en contra del Acuerdo del INE por el que se emitieron los criterios para el registro de candidaturas a diputaciones federales.

² En este acuerdo se estableció que los partidos políticos, en sus procesos de selección interna de candidaturas, deberán privilegiar la perspectiva de género, y también la interseccional, es decir, deberán tomar medidas tendentes a derribar los obstáculos de iure y de facto que generen discriminación y perjuicio de las personas y, particularmente, de los grupos en situación de vulnerabilidad.

³ En este acuerdo se estableció que en la postulación de candidaturas a diputaciones federales, los partidos políticos deberán adoptar las medidas necesarias o las acciones afirmativas correspondientes, a efecto de integrar a personas que pertenecen a esos grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, pues con esa manera de proceder se avanza en la materialización real y efectiva del ejercicio de sus derechos, en armonía con lo dispuesto en los documentos rectores de la vida interna de los partidos políticos, en observancia al principio de igualdad sustantiva.

⁴ En este acuerdo se propusieron una serie de cambios entre los que destaca la participación de personas indígenas en 21 distritos, de las cuales 11 deberán ser mujeres.

Adicionalmente, los partidos deberán postular tres fórmulas de candidaturas integradas por personas afromexicanas en cualquiera de los 300 distritos electorales y una por el principio de Representación Proporcional en cualquiera de las cinco circunscripciones, debiendo ubicarla en los primeros 10 lugares de la lista. Las cuatro postulaciones deben realizarse de manera paritaria.

Por último, las preguntas sobre el número de personas vulnerables que forman parte de MORENA y que se inscribieron al proceso de selección de candidatas y candidatos, también resultan inatendibles por ser la Secretaria de Organización del CEN y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, las responsables de dicha información.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, los planteamientos formulados resultan inatendibles como consulta.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES DE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**